

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL LIMÓN

Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionó metros Autorizados en la Ciudad de Limón

Disposiciones generales

Artículo 1°: —Administración y control: La Municipalidad del Cantón Central de Limón por medio del Alcalde Municipal y a solicitud del Departamento de Estacionómetros, dependencia a cuyo cargo se encuentra la administración y Control del Sistema de Estacionómetros, en estrecha colaboración con la Gestión de Seguridad Ciudadana y Vial, autorizará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán las zonas de estacionamiento. Siempre y cuando sean en calles de administración municipal.

Las nuevas zonas de estacionómetros autorizadas deberán ser publicadas en al menos un diario de circulación nacional.

Artículo 2°: —Atribución legal: De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos Públicos, la Municipalidad es la administradora de las vías terrestres municipales que cruzan el cantón, por lo que corresponderá a ésta, la implementación, promoción y supervisión del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, amparada de igual forma en el Código Municipal y la Ley No 3580 y sus reformas.

Artículo 3°: —Definiciones y abreviaturas: Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

a) Administración: Corresponde a la unidad administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Limón que tenga a su cargo el control del sistema de parquímetro, a saber, el Departamento de Estacionómetros.

b) Alcalde: El Alcalde (sa) del cantón Central de Limón.

c) Concejo Municipal: el Concejo de la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

d) Infracción: Incumplimiento debidamente tipificado a las estipulaciones del presente Reglamento o a las leyes y demás normas que sean aplicables.

e) INS: Instituto Nacional de Seguros.

f) Inspector Autorizado: Inspector autorizado por la Municipalidad del Cantón Central de Limón dedicado a la operación y control del sistema de estacionamiento de vehículos en vía pública.

g) MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

h) Multa: Sanción económica a la que hace acreedor el infractor.

i) Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Limón.

j) Pago especial: Pago a la Municipalidad del Cantón Central de Limón, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado un vehículo, en las zonas de estacionamiento bajo una modalidad diferente a la de compra de horas, como por ejemplo pago semanal o mensual, derechos de carga y descarga, entre otros.

k) Parquímetro: Dispositivo electrónico mediante el cual se facilita el cobro/pago de la tarifa por el uso de los espacios autorizados, así como la emisión de las boletas respectivas, que permiten que los vehículos pueden ser aparcados en calles, avenidas, vías y otros lugares públicos, mediante el pago a la Municipalidad de un importe económico al comprar un espacio de estacionamiento.

l) Parte: Documento que comprueba el levantamiento de una infracción a un vehículo por incumplimientos al presente Reglamento o las leyes nacionales aplicables.

m) Plataforma de servicios: Oficinas destinadas por la Municipalidad del Cantón Central de Limón para la atención al público, ubicadas en instalaciones municipales.

n) Recibo de pago: Documento físico o digital que comprueba el pago a la Municipalidad, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado para un vehículo en las zonas de estacionamiento.

o) Reglamento: El presente Reglamento de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas del Cantón Central de Limón.

p) Tarifa: Importe económico variable que la Municipalidad del Cantón Central de Limón determinará para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo, además está sujeto a cambios.

q) Usuario: Aquel administrado que haga uso o se vea afectado por el sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y sus regulaciones.

r) Vehículo: Medio de transporte según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

s) Zona de estacionamiento: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos, que se encuentra afectada al sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y debidamente demarcadas.

t) Zona oficial: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado y sus instituciones.

u) Zona prohibida: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se prohíbe el estacionamiento de vehículos.

v) Zona restringida: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuales existen restricciones para la carga y descarga de bienes o personas, y las limitadas por otras leyes.

w) Zona regulada: Parada de taxis, Buses, Busetas, taxis de carga y demás autorizadas por el CTP.

x) DGIT: Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4º: - División de zonas: Para los efectos del cobro del impuesto se divide el Cantón Central de Limón en "zona céntrica y no céntrica".

La zona céntrica quedará establecida por la totalidad del área que comprende el distrito central Limón.

La zona no céntrica corresponde a los restantes tres distritos del Cantón (*Matama, Valle la Estrella y Rio Blanco*).

Artículo 5º: - Zonas céntricas y zonas no céntricas. En las zonas céntricas y no céntricas, se cobrará la tarifa de estacionamiento en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos.

Las tarifas que se cobrará, tanto en zonas céntricas como en las no céntricas, serán aprobadas por el Concejo Municipal, previo estudio técnico tarifario aportado por la administración. De considerarse necesario podrá fijarse una tarifa única tanto para las zonas céntricas como en las no céntricas.

Estas tarifas no podrán ser menores a un setenta y cinco por ciento del valor que cobren los estacionamientos privados de uso público por servicios similares.

Artículo 6°: - Demarcación de Zonas: Cada zona de estacionómetro autorizado según la Ley 3580 y sus reformas, estará debidamente demarcada sea horizontal y/o verticalmente, y corresponderá al área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos.

Las áreas establecidas para el estacionamiento de vehículos automotores no podrán ser menores de cinco metros, ni mayores de siete metros de largo, por dos metros de ancho.

Para las zonas de motocicletas los espacios serán de un metro por dos. En caso de que se disponga el uso de parquímetros, máquinas expendedoras de boletas o cualquier otro equipo que sea necesario instalar, los mismos serán ubicados sobre las aceras en total apego a las disposiciones de la Ley 7600. La Municipalidad no se hará responsable por los daños o robos ocasionados en los

vehículos o las propiedades.

Artículo 7°: - Demarcación de zonas para personas con Discapacidad: Se demarcará según lo estipulado en la Ley N° 7600 y se colocará el símbolo internacional de persona con discapacidad en el lugar designado, lo cual no exonera al usuario del pago de estacionamiento correspondiente.

Artículo 8°. – Referente a daños en los vehículos: La Municipalidad de Limón, queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento en las zonas autorizadas, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

Artículo 9°: - Horario de operación del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas. Para la aplicación de este reglamento, queda autorizado un horario entre las siete horas y las diecinueve horas de lunes a sábado. Se exceptúan los días domingos y feriados de ley. Sin embargo, dicho horario puede ser variado por la Administración para efectos de atender situaciones y eventos especiales.

Artículo 10°: —Deber al reglamento: Todo conductor que se estacione con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta municipalidad para estacionamiento, deberá obedecer las indicaciones establecidas por el municipio de acuerdo al sistema de cobro que se aplique, cualquier infracción a tales disposiciones incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 3580, sus reformas y el presente reglamento.

Artículo 11°: —Autorización para estacionar: Los usuarios de este servicio podrán ocupar los lugares de estacionamiento, por el tiempo que hayan pagado; de igual forma, los usuarios podrán prolongarlo mediante la compra de más tiempo, mediante el método de pago en los dispositivos que se coloquen para tal efecto.

Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos o señalización colocados en las zonas respectivas.

Artículo 12°: - Estacionamiento de motocicletas: La Municipalidad de Limón, por medio de la sección a cuyo cargo esté la regulación de estacionamientos, demarcará ángulos no menores de diez metros para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas sin cobro alguno. Asimismo, todos aquellos obstáculos que sean ubicados en esta área, serán despojados en coordinación con la autoridad respectiva.

Las motocicletas deberán de estacionarse en los espacios de estacionamiento exclusivos y definidos para motocicletas. En caso que se estacionen en el espacio autorizado al estacionamiento de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán pagar las tasas respectivas, y en caso de incumplimiento, incurrirán en multa.

Del procedimiento del sistema de cobro de estacionamiento de vehículos en las vías públicas

Artículo 13°: —Obligatoriedad y determinación del pago de tarifas: Para que un usuario adquiera derecho a las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, deberá cancelar una tarifa según el estudio actual realizado por el Departamento de Parquímetros o, la Gestión de Seguridad Ciudadana y Vial, y aprobada por el Concejo Municipal. Dicha tarifa no podrá ser inferior al 75% del promedio del precio que cobren los estacionamientos privados de uso público por servicios similares incluido el impuesto de valor agregado (IVA) tanto en su monto, como forma de pago, con las salvedades que establezca la Ley 3580, sus reformas y el presente Reglamento. Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas no pagarán la tarifa cuando utilicen las paradas o zonas que se destinen para estos, siempre y cuando los mismos sean autorizados por el CTP o DGIT. Se autoriza la modificación de las tarifas por medio de acuerdo del Concejo Municipal. Para que la tarifa se entienda exigible, será necesaria su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los efectos de cobro, este se efectuara en la caja recaudadora de la Municipalidad ya sea en efectivo o mediante la plataforma digital, mediante la aplicación telefónica, los dispositivos estáticos de cobro automatizado, los locales comerciales que cuenten con el convenio para la venta de tiempo de estacionamiento y cualquier otro medio de cobro que la Municipalidad implemente; el cual se cobrará la tarifa de estacionamiento en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 14°: —Comprobación del pago de tarifas: Se aceptará como comprobación del pago, tiquetes de pago, boucher de tarjeta, el que emita el dispositivo utilizado para tal fin, descarga de tiquete y medios de verificación de los sistemas utilizados por la municipalidad.

Artículo 15°: —Para la regulación, ajustes y aplicación del cobro de tarifas: En los sistemas que señala La Ley 3580, sus reformas y este reglamento, para el uso de parquímetros o zonas de estacionamiento autorizados para vehículos automotores, los pagos para tal efecto se realizarán por adelantado y se utilizará la tarifa que haya sido autorizada según el estudio realizado por el Departamento de Estacionómetros, o, la Gestión de Seguridad Ciudadana y Vial, la cual se podrá ajustar una vez al año según sea necesario. Se establece que treinta minutos será el pago mínimo por tiempo cobrado. La hora de inicio del servicio no podrá ser antes de las siete de la mañana ni podrá extenderse después de las siete de la noche. El monto estipulado se obtiene de un estudio de mercado efectuado en los parqueos privados de uso público existentes en la zona de los que se extrae un promedio, de conformidad con la ley 3580 y sus reformas, que permite aplicar una tarifa de no menos del 75% del promedio establecido en el estudio respectivo.

Artículo 16°: — Pago de tiempo: El pago del tiempo para estacionarse lo deberá efectuar el usuario de forma adelantada, por el valor del tiempo que va a hacer uso del espacio de estacionamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Municipalidad implementará un sistema para emitir un comprobante por unidades de tiempo, el cual puede ser físico o digital que servirá al usuario para utilizar los espacios ubicados en las zonas de estacionamiento autorizado.
- b) Las unidades de tiempo serán mínimo de media hora.
- c) Una unidad de tiempo autorizará el uso de un solo espacio de estacionamiento y para un solo vehículo, en la unidad de tiempo que ésta especifique. En caso de vehículos que requieran más de un espacio de estacionamiento, deberán cancelar simultáneamente el número de espacios que ocupen.

- d) El sistema utilizado por la Municipalidad para estacionamiento de vehículos en las vías públicas especificará la placa del vehículo, el mes, día, hora y minutos en que se inició el uso del espacio de estacionamiento.
- e) Una vez vencido el tiempo definido por el usuario en el estacionamiento, deberá en caso de permanecer más tiempo, volver a pagar para reemplazar el tiempo definido nuevamente.
- f) El pago por derecho a utilizar un estacionamiento podrá ser adquirido en la Municipalidad y otros sistemas utilizados y autorizados por la misma. Podrán ser autorizadas personas físicas o establecimientos para la venta de tiempo para estacionarse, para lo cual deberán realizar una solicitud al municipio para dedicarse a estas actividades y cumplir con los requisitos que la administración considere pertinente.
- g) Se prohíbe la venta de tiempo para estacionarse por cualquier persona o en cualquier lugar no autorizado por la Municipalidad.
- h) La venta de tiempo para estacionamientos por personas o en lugares no autorizados por el municipio y la venta de tiempo para estacionamiento de vehículos en las vías públicas por un precio mayor al consignado en la misma, dará curso a la interposición de la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales correspondientes. La administración en conjunto con las autoridades pertinentes procederá al decomiso de los sistemas que se estén utilizando para tal fin como boletas, recibos o cualquier otro implemento utilizados sin la autorización debida por la municipalidad, con la pérdida definitiva para ser puntos de ventas autorizados.
- i) Para efectos de supervisión y fiscalización, la Municipalidad visitará los lugares o personas físicas autorizadas, para verificar el cumplimiento de las normas existentes en este reglamento y la ley.
- j) La Municipalidad definirá el porcentaje de comisión por la venta de tiempo para estacionarse por parte de puestos de venta o personas físicas autorizadas.
- k) Se permitirá el uso de sistemas de control automatizado para la regulación del pago del servicio, previamente aprobados por la administración municipal.

Artículo 17°: — Habilitación de espacios para estacionamiento de vehículos en actividades o eventos especiales: Durante la realización de actividades o eventos especiales, o cuando la municipalidad lo considere pertinente, se habilitarán espacios públicos del Cantón como zonas extraordinarias de parqueo, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable. En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas automatizados mencionados en este reglamento, y se aplicará un precio especial que también fijará la administración. Quedan exonerados del pago por tiempo los vehículos oficiales de atención de emergencias debidamente rotulados, mientras se encuentren en el cumplimiento de sus cometidos.

De los Inspectores (as)

Artículo 18°: —Deberes de los Inspectores: Corresponderá a la persona física, entiéndase inspector autorizado, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su cargo digna y diligentemente con respeto.
- b) Mantener respeto en el trato con el usuario, para lo cual, siempre que deba abordar a uno de ellos, deberá identificarse previamente mostrando el Gafete oficial suministrado por la municipalidad.
- c) Observar en el ejercicio del puesto reglas acordes a la moral y las buenas costumbres, ética profesional, una postura de respeto y servicio a la comunidad. Como Inspector Autorizado se cuidará el cumplimiento a cabalidad de estas normas de comportamiento. En caso de incumplimiento de las mismas, se procederá a aplicar el

procedimiento disciplinario administrativo contenido en el Código de Trabajo, Código Municipal, Convención Colectiva de Trabajo y otras normas pertinentes.

- d) Respetar las normas aplicables a las funciones que le sean encomendadas.
- e) Cuidar y mantener en buen estado los implementos que le sean entregados para la prestación del servicio y responsabilizarse por cada uno de ellos.
- f) Participar de forma activa en el mantenimiento de la señalización del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, cuando así le sea requerido.

Artículo 19°: —Competencias de los Inspectores: Con respecto al ejercicio de las funciones de los inspectores autorizados, el personal tendrá las siguientes competencias:

- a) Deberá velar por el ordenamiento vial en la vía pública. En caso de ser observado una infracción a la Ley 3580, sus reformas y el presente reglamento, deberá proceder a levantar la boleta respectiva consignando la infracción cometida.
- b) En caso que, un vehículo se encuentre estacionado en zonas prohibidas o infringiendo la Ley 9078, deberá coordinarse con la Dirección General de la Policía de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito, o Fuerza Pública, las acciones necesarias para que sea removido de la vía.
- c) Colaborar en la medida de sus posibilidades, la seguridad de los vehículos y las personas que en ellos se encuentren, siendo que, en caso de alguna colisión o daño, deberá portar los números de teléfono de las autoridades locales y suministrar a los involucrados.
- d) De ocurrir un robo o daño en proceso, el Inspector no estará obligado a hacer intento de frustrarlo, pero será su obligación comunicar de inmediato a las autoridades policiales según corresponda, para las acciones preventivas que respecten.

Artículo 20°: —Prohibición de recibir dádivas: Queda absolutamente prohibido a los inspectores solicitar o recibir contribuciones de los usuarios u otros. El irrespeto a esta prohibición será causa justa para dar por terminado la relación laboral, sin responsabilidad patronal y previo cumplimiento del debido proceso. Igualmente, queda prohibido a los inspectores vender espacios a través de cualquier medio que el sistema permita.

De las sanciones

Artículo 21°: La Municipalidad de Limón por medio de sus funcionarios fiscalizará de que se cumpla cabalmente con el pago del impuesto y las normas que fijan y establecen la ley y el presente Reglamento.

Artículo 22°: Cuando un vehículo se estacione en zonas ubicadas en las vías públicas, demarcadas y reguladas para estacionamiento, el propietario incurrirá en infracción, cuando:

- 1- Se estacione sin hacer el pago correspondiente.
- 2- Se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó.
- 3- Se estacione fuera de las zonas autorizadas como estacionómetros, o frente de ellas.
- 4- Estacione su vehículo a menos de diez metros de cualquier esquina donde existan áreas de estacionamiento autorizadas, o bien, cuando esas esquinas se encuentren demarcadas en color amarillo.
5. Se estacione el vehículo sobre el cordón de caño o acera, en zonas autorizadas para estacionamiento.

6. Se estacione el vehículo frente a la entrada o salida de estacionamientos públicos o privados, garajes residenciales o comerciales, rampas de Ley 7600, locales, o edificios donde se efectúen espectáculos o actividades deportivas, religiosas, culturales o sociales, de interés público o privado.

7- Se estacione en una zona amarilla dentro de la zona Céntrica y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado.

Artículo 23°. —**Multas:** La verificación de infracciones dará lugar al levantamiento de un parte por medio de la autoridad competente (*Inspector de Parquímetros, Policía Municipal, u otros funcionarios autorizados*), el cual implicará la imposición automática de una multa correspondiente a diez veces el valor de la tarifa vigente para una hora de estacionamiento en zonas autorizadas según la Ley 3580 y sus reformas. El parte se levantará contra la placa del vehículo mediante el cual se cometió la infracción.

Se podrá emitir una segunda multa cuando se compruebe que un vehículo permanece en el mismo espacio sin moverse y sin haber pagado después de transcurridas tres horas. Sin embargo; no se podrán emitir más de dos multas a un mismo vehículo en el mismo día y en el mismo espacio.

Se aplicarán más de dos multas cuando dicho vehículo vuelva a infringir las normas en diferente espacio, o cuando esté en el mismo espacio infringiendo otra norma contemplada en este reglamento.

Las multas realizadas por concepto de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, que no hayan sido canceladas en entes externos o en medios de recaudación designados, antes del 31 del mes de octubre de cada año, su cobro se hará mediante el pago del marchamo y será requisito indispensable para retirar el respectivo derecho de circulación.

Estas multas tendrán un recargo del dos por ciento mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, del veinticuatro por ciento del monto adeudado, según la Ley 3580 y sus reformas.

Artículo 24°. —**Pago de la multa:** La multa podrá ser pagada sin recargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su imposición según el Parte; en la Municipalidad o en los recaudadores autorizados.

La falta de pago en el plazo señalado ocasionará un recargo mensual equivalente al 2% hasta máximo del 24% del monto adeudado.

Las multas o acumulación de multas no canceladas por un periodo de un año constituirán gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial. Dicho gravamen se anotará mediante oficio que enviará la Municipalidad al Registro de la Propiedad de Vehículos. Queda autorizada La Municipalidad para implementar descuentos y otros sistemas de cobro de multas para fomentar el pronto pago.

Artículo 25°: —**Sobre el estacionamiento de vehículos sin placa:** Queda terminantemente prohibido en las zonas de estacionamiento autorizado, estacionar vehículos que no tengan placas de circulación. Todo vehículo que no porte la placa correspondiente, la multa se le realizará al número de VIN del vehículo y podrá ser retirado por las autoridades de tránsito, a solicitud de la Municipalidad, o por el personal municipal competente.

Artículo 26°: - **Sobre la autoridad de los inspectores:** Para el mejor cumplimiento de esta ley, la Municipalidad y la Dirección General de la Policía de Tránsito, tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración, y sus delegados estarán investidos de autoridad para lo que atañe a sus actuaciones oficiales a ese respecto.

Artículo 27°: - **Transporte remunerado:** La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los espacios necesarios de parada de vehículos dedicados al transporte remunerado de

personas. Estos no pagarán impuesto de estacionamiento, cuando usen las paradas oficiales destinadas para tales efectos.

Artículo 28°: - *Infracciones cometidas por los usuarios*: Las personas que no sean conductores y que hagan uso indebido de los estacionómetros, o conductores que causen daños a los equipos que sean utilizados para el control y regulación de estacionómetros, serán consignadas a las autoridades competentes para las responsabilidades del caso. Los propietarios de los vehículos serán responsables de forma solidaria en los términos establecidos en el Código Civil y la Ley de Tránsito - N°. 9078, por las infracciones cometidas por los usuarios.

Artículo 29°: —*Daños a la infraestructura causados por vandalismo*: Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, como a la señalización vertical u horizontal, boletas, o sin contar con vehículo obstaculicen el uso de las zonas definidas en este Reglamento, serán denunciados por el delito que corresponda y deberán resarcir los daños causados, así como los costos de la acción judicial correspondiente. Si los daños ocurrieron sobre equipos destinados a la regulación del estacionamiento de vehículos en las vías públicas y estos fuesen propiedad de un tercero, dicha acción legal le corresponderá ejercerla al propietario de los equipos.

Artículo 30°: - *Finalidad de lo recaudado*: Lo que se recaude por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y desarrollo del sistema de estacionómetros, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y en el desarrollo de cuerpos de policía municipal.

Artículo 31°: —*Vía Recursiva*: Las infracciones que se impongan a la presente reglamentación, tendrá recurso de revocatoria ante el Departamento de Estacionómetros y, el de apelación para ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día, de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal – Ley N° 7794. Las formalidades de dichos recursos deberán ajustarse a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y normativa concordante.

Artículo 32°: —*Disposiciones finales*: Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33°: —*Derogatorias*: Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí estipulado y publicado en fecha anterior al presente.

SE ACUERDA: Aprobar Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados en la Ciudad de Limón en todos sus términos, así mismo se recomienda instar a la Administración para que se sirva realizar la respectiva publicación del presente reglamento.

Lic. Néstor Mattis Williams
Alcalde Municipal